



Cerrito, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La doctora Mónica Patricia Navarro Guerra, suscribe memorial allegado al despacho vía correo electrónico informando la concesión en su favor de poder para representar al señor EDGAR HORACIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ, convocado en este trámite extraprocesal para rendir interrogatorio, con la finalidad de pre constituir prueba de confesión respecto de la existencia de un contrato verbal de sociedad, como lo indicó el convocante en su escrito inicial.

Así las cosas, una vez revisado el Memorial poder allegado, así como el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, se pudo verificar la vigencia de la Tarjeta profesional de abogado de la citada memorialista. En consecuencia, se Reconoce personería para actuar en nombre y representación del Señor EDGAR HORACIO VILLAMIZAR RODRIGUEZ a la Doctora Mónica Patricia Navarro Guerra identificada con C.C. N° 63.504.014, portadora de la T.P. N° 106.422 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos y para los efectos del Memorial poder conferido-

Se solicita igualmente el aplazamiento de la diligencia programada para el próximo 29 de septiembre del año en curso, ante la presunta imposibilidad de acompañamiento de la togada a la diligencia programada, por su asistencia audiencia de juicio oral en la misma fecha. Sin embargo, dicha solicitud no se acompaña de prueba siquiera sumaria de la fijación con anterioridad de la referida diligencia de juicio oral. Así mismo contiene el poder suscrito, la facultad de SUSUTITUCION de la cual pudiera hacer uso eventualmente. Razones más que suficientes para *no acceder* a lo solicitado por la apoderada.

No obstante, lo anterior y como quiera que el Municipio de Cerrito Santander se encuentra registrado como municipio Covid, las medidas de sanitarias y de seguridad al respecto obligan la aplicación de la normatividad vigente al respecto a efectos de la realización de audiencias y diligencias siendo la presencialidad la excepción. Por ello se hace necesario requerir a las partes Convocante y convocado a rendir interrogatorio a efectos que en el término de dos días indiquen si cuentan con los medios tecnológicos a fin de llevar a cabo la referida audiencia de interrogatorio la que se efectuará a través de la plataforma TEMS. Siendo Necesario por esta razón señalar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio el próximo cinco (5) de octubre del año en curso a las diez de la mañana (10:00 a.m.), bien sea de manera presencial – en caso de no contar una de las partes con medios virtuales- ó de manera virtual por la plataforma indicada.

NOTIFIQUESE

Neyla Clemencia Rodríguez Acevedo
Juez